

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

● **PROMOVENTE:** DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION XXI AL ARTICULO 120 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de agosto del 2019

● **SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Educación Cultura y Deporte

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN TURNO
PRESENTE.**

La Suscrita Diputada Alejandra García Ortiz integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es la base para el desarrollo integral de nuestras Niñas, Niños y Adolescentes, el Estado debe de salvaguardar y garantizar el acceso a una educación de calidad; debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna, entendiendo como parte de ello que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de nuestros niños y jóvenes de la entidad.

Además de fomentar e inculcar conocimientos, la educación es una herramienta que enriquece la cultura, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos, permite el desarrollo del individuo para participar en todos los ámbitos de la sociedad.

Cualquier tipo de educación –pública o privada– en la mayoría de los casos las niñas, niños y adolescentes diariamente hacen uso de un uniforme escolar como una medida de no hacer ningún tipo de distinción social; además de ser práctica para los padres de familia o tutores; asimismo como parte de sus herramientas escolares, tenemos los útiles escolares, libros y otros artículos o servicios educativos.

Ahora bien, hablando específicamente de los útiles escolares, es sabido que en algunas ocasiones las autoridades educativas exigen a los padres de familia o tutores, que dicho material sea adquirido en ciertos establecimientos o sean de ciertas marcas, con el argumento de que su uso contribuirá a elevar la calidad de la educación que se imparte.

Cada año la Secretaría de Educación Pública realiza la difusión de la lista oficial de materiales y útiles escolares autorizados para cada ciclo escolar, en esta ocasión para el ciclo 2019-2020, los materiales y útiles escolares que se presentan en las listas de cada nivel o grado escolar son recursos básicos, para que los estudiantes puedan realizar actividades desde el primer día de clases. El maestro de grupo podrá sugerir otros materiales en función de las necesidades de sus alumnos y del contexto en el que se inserta la escuela. En ningún caso estos materiales podrán ser costosos para la canasta familiar básica, pues la finalidad es contribuir a que los padres de familia no realicen gastos innecesarios en la compra de dichos materiales.

Sin embargo, a lo que se enfrentan los padres de familia, es a que las instituciones educativas muchas veces intimidan y condicionan a las niñas y niños el acceso a las escuelas, en caso de no cumplir con los materiales tal y como lo solicita la institución, excediendo en ocasiones lo estipulado por la Secretaría de Educación Pública y solicitando materiales en mayor cantidad, o de alguna marca en específico, o haciéndolos comprar en establecimientos, en donde los costos no son los más adecuados.

Los efectos han sido por un lado, el gran negocio con redituables ganancias de quienes se dedican a fabricar uniformes y útiles escolares, al establecer características únicas como: el tipo y la textura de la telas, diseños específicos, la elección de colores secundarios y terciarios, acabados, marcas y bordados que personalizan cada prenda con tipografía, o de tal marca en específico, lo cual complica no sólo la compra de las prendas en cualquier establecimiento sino, que impide a los padres, madres y tutores de familia, tener acceso a los mejores precios en un mercado competitivo y bien regulado.

Por otro lado y, el más grave de los efectos de estas imposiciones, lo constituye la negación o el impedimento para acceder al servicio educativo a las niñas, niños y adolescentes que no cumplan con cada una de las especificaciones en materia de uniformes, útiles escolares, libros y otros artículos o servicios exigibles por el reglamento interno del centro escolar.

En México el uso de uniformes, útiles escolares, libros, y otros artículos o servicios no son obligatorios, para acceder al servicio educativo, es decir, no

existe precepto constitucional y disposición legal alguna en la que los anteriores conceptos sean exigibles para que una niña, niño o adolescente tenga acceso y permanencia en el sistema educativo nacional.

Con esta iniciativa se busca que se reconozca en la Ley de Educación Estatal como infracción de quienes ofrecen servicios educativos, la práctica añeja de condicionar la compra de uniformes, útiles escolares, libros, y otros artículos o servicios de determinados establecimientos y marcas.

Por lo que se propone adicionar una fracción XXI al artículo 120 de la Ley General de Educación, con la finalidad de garantizar en primer lugar el derecho a la educación y en segundo lugar, la libertad de comprar al mejor precio y calidad, lo cual sin duda favorecería la economía de las familias neolonesas.

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se adiciona una fracción XXI al artículo 120 de la Ley de Educación del Estado para quedar como sigue:

Artículo 120. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I a la XX...

XXI. Condicionar el acceso a los servicios educativos, o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, a la exigencia a los padres de familia, tutores o alumnado de adquirir con determinados proveedores o marcas, uniformes, útiles escolares, libros, y otros artículos o servicios.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a 14 de agosto de 2019

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ